

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**  
*Consejo Universitario*

---

**ACUERDOS TOMADOS EN SESION 2225-2013**

**CELEBRADA EL 24 DE ENERO DEL 2013**

**ARTICULO II, inciso 1-a)**

Se conoce dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 037-2011, Art. III, celebrada el 24 de mayo del 2011 (CU.CAJ-2011-006), referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión No. 2088-2011, Art. III, inciso 4) celebrada el 7 de abril del 2011, en relación con nota del 30 de marzo del 2011 (REF. CU-204-2011), suscrita por el señor Mario Molina, funcionario de la Vicerrectoría Académica, en el que se presenta propuesta de modificación de los artículos 16, 18 y 46 del Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED.

En este dictamen la Comisión de Asuntos Jurídicos analiza puntualmente la propuesta de modificación a los Arts. 16 y 18 del Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED, solicitada por el señor Mario Molina.

**CONSIDERANDO QUE:**

- 1.- El señor Mario Molina solicita que se eliminen los incisos b) y d) del artículo 16 del Reglamento DE BECAS PARA LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA UNED.

Razona el petente, su solicitud, de la siguiente manera:

*“Artículo 16: Eliminar los incisos b) y d) pues no es conveniente que el COBI juzgue “a priori” si un funcionario es APTO o no para estudiar determinada disciplina. A manera de ejemplo: ¿Cómo haría objetivamente el COBI para determinar con certeza si un Guarda o un Mensajero es APTO o no para estudiar electricidad? Y, en cuanto al inciso d), sería ilegal e inconstitucional que el COBI denegara solicitudes de becas porque en alguna ocasión al*

*petente se le aplicó alguna sanción disciplinaria; incurriendo en doble castigo por la misma falta (non bis in ídem). Sería algo muy similar a que la CCSS le niegue una pensión a un ex convicto por haber sido condenado años atrás por algún delito que cometió.*

2.- Dice dicho artículo:

**“ARTÍCULO 16: De los factores mínimos a considerar para el otorgamiento de los beneficios. En todo procedimiento de asignación de alguno de los beneficios de estudio previstos en este Reglamento, el COBI deberá tomar en cuenta al menos los siguientes aspectos:**

- a) Formación y rendimiento académicos**
- b) Aptitudes y actitudes del petente.**
- c) Interés Institucional.**
- d) Antecedentes disciplinarios.**
- e) Factores específicos del organismo que auspicie al candidato**
- f) Antecedentes de becas disfrutadas.**
- g) Condición laboral en la UNED.”**

3.- Asimismo, solicita derogar el inciso a) del artículo 18 de ese Reglamento que dice:

**“ARTÍCULO 18: DE LOS FUNCIONARIOS EXCLUIDOS DE ESTAS FACILIDADES.**

**No podrán disfrutar de las facilidades establecidas en este reglamento aquellos funcionarios que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:**

- a) Hayan sido suspendidos de sus labores sin goce salarial por la comisión de faltas disciplinarias o sean reincidentes en ese tipo de hechos. Dicha restricción se mantendrá durante los dos años siguientes contados a partir del cumplimiento de una sanción de cinco o más días hábiles. En sanciones inferiores a los cinco días hábiles, a criterio del COBI.**
- b) (.....).”**

4.- Fundamenta su solicitud el petente, al estimar que se lesiona el principio non bis in ídem. Contemplado en el artículo 42 de la Constitución que dice:

**“Nadie podrá ser juzgado más de una vez por el mismo hecho punible”.**

***Dicho principio no puede ser lesionado en el caso que nos ocupa por cuanto el funcionario no está siendo juzgado más de una vez por el mismo hecho punible, sino que la UNED por el contrario en ejercicio de su autonomía define los requisitos de idoneidad para poder optar a becas siendo uno de dicho factores el de los antecedentes disciplinarios”.***

5.- El Reglamento citado estipula en su artículo 13 lo siguiente:

**“ARTÍCULO 13: DE LOS DERECHOS DE LOS FUNCIONARIOS.**

***Los funcionarios de la UNED tienen los siguientes derechos con ocasión de lo dispuesto en los artículos 7,8, 9, 10 y11 del presente reglamento:***

- a) Recibir y conocer en igualdad de condiciones toda la información sobre las opciones de formación y capacitación disponibles que la UNED divulga por medio del COBI.***
- b) Solicitar las facilidades de estudio establecidas en el presente Reglamento.***
- c) Recibir respuesta razonada a sus solicitudes en el plazo que establece la Ley General de Administración Pública.***
- d) Gestionar por iniciativa propia becas y otros beneficios ante entidades nacionales o extranjeras.”***

**POR TANTO, SE ACUERDA:**

- 1. No acoger la solicitud del Sr. Mario Molina, referente a los artículos 16 y 18 del Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED, ya que no lesiona derecho alguno, y este Reglamento garantiza el derecho de igualdad y se respeta el principio de razonabilidad y proporcionalidad.**
- 2. Informar al Sr. Molina que su solicitud de reforma del Artículo 46 del Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación del Personal de UNED, el Consejo Universitario la resolverá cuando analice el dictamen CU.CAJ-2012-007 de la Comisión de Asuntos Jurídicos.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO II, inciso 1-a.i)****CONSIDERANDO QUE:**

1. El Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED fue aprobado por el Consejo Universitario en sesión 2069-2010, Art. V, inciso 2), celebrada el 9 de diciembre del 2010.
2. El Artículo 52, inciso a) del Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED, establece que el Consejo de Becas Institucional debe presentar al Consejo Universitario el Plan Presupuesto y el Plan Anual de Capacitación y Desarrollo del Recurso Humano, a más tardar el 30 de setiembre del año inmediato anterior, para su aprobación definitiva.
3. Desde el 2011 y hasta la fecha, el Consejo de Becas Institucional no ha cumplido con lo establecido en el Artículo 52, inciso a) del citado Reglamento.
4. El Plan de Capacitación y Desarrollo del Recurso Humano, además debe responder a los recursos con que contará la Universidad para el desarrollo del Acuerdo de Mejoramiento Institucional (AMI), inclusive en el 2013.

**SE ACUERDA:**

Solicitar a la Administración que gire instrucciones al Consejo de Becas Institucional, para que a más tardar el 30 de abril del 2013, presente al Consejo Universitario, para su estudio y aprobación, el Plan Anual de Capacitación y Desarrollo del Recurso Humano, correspondiente al 2013, tomando en consideración el contexto institucional en el marco del Acuerdo de Mejoramiento Institucional (AMI).

**ACUERDO FIRME****ARTICULO II, inciso 2-a)**

Se conoce dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, sesión 423-2012, Art. III, celebrada el 11 de setiembre del 2012 y aprobado en firme en sesión 424-2012 del 18 de setiembre del 2012 (CU.CPDA.2012-074), referente al acuerdo tomado por el

Consejo Universitario, sesión No. 2191-2012, Art. IV, inciso 5) celebrada el 30 de agosto del 2012, en relación con oficio O.J.2012-216 del 21 de agosto del 2012 (REF. CU-525-2012), suscrito por el Sr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que remite copia de la Ley No. 9055 del 23 de julio del 2012, publicado en La Gaceta Digital del 21 de agosto del 2012, que reformó la Ley del Registro y Archivos Judiciales, de 10 de marzo de 1982, de manera que el artículo 13, inciso j) permite expedir certificación de juzgamientos -hoja de delincuencia- a las universidades estatales, al momento en que los estudiantes soliciten su examen de grado.

#### **CONSIDERANDO QUE:**

##### **La Universidad Estatal a Distancia:**

1. Como parte de su misión social y dentro de su accionar, históricamente ha mantenido una población estudiantil de privados de libertad.
2. Regula el ingreso, admisión y graduación, y no contempla como requisito la solicitud de una Certificación de Juzgamiento (Hoja de Delincuencia).
3. Establece formalmente en el Reglamento General Estudiantil, los requisitos de admisión y matrícula, en el Capítulo VI, Art. 10 y 11 y específicamente para iniciar las modalidades de graduación en el Capítulo XI.
4. El Reglamento citado, en el Capítulo VII, Artículo 16 Derechos y Deberes de los estudiantes, establece los motivos por los cuales se podría perder la condición de estudiante activo, entre los cuales el inciso b) indica lo siguiente: *“Se compruebe la falsedad en los documentos, formularios de admisión y matrícula y cualquier otra información suministrada por el estudiante a la Universidad.”*

#### **SE ACUERDA:**

Establecer como política obviar la solicitud de una certificación de juzgamiento (hoja de delincuencia) en el requisito de ingreso, admisión y graduación.

#### **ACUERDO FIRME**

**ARTICULO II, inciso 3-a)**

**Se conoce dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios, sesión 351-2012, Art. III, celebrada el 31 de octubre del 2012 (CU.CPDEyCU-2012-039), en el que solicita una prórroga para dar respuesta al acuerdo tomado por el Consejo Universitario sesión No. 2189-2012, Art. V, inciso 6) (CU-2012-547), en relación con el oficio CIEI 2011-080 del 24 de agosto del 2011 (Ref.: CU-531-2011), suscrito por la señora Karla Salguero Moya, Jefa del Centro de Investigación y Evaluación Institucional, en el que remite el Informe de Indicadores de Gestión Universitaria, 2010.**

**SE ACUERDA:**

**Conceder una prórroga a la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios, para entregar este dictamen a más tardar el 28 de febrero del 2013.**

**ACUERDO FIRME****Amss\*\***